



REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2020-00197-00.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Mandatario Judicial de la parte demandante subsanó los defectos aludidos al libelo en providencia del primero (1º) de septiembre del 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 2 de Octubre de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente en providencia del primero (1º) de septiembre del 2020, este Despacho Judicial inadmitió el libelo demandatorio por cuanto carecía del juramento estimatorio, así como tampoco se aportó el Certificado del Avalúo Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Seccional Sucre, correspondiente al bien objeto de la Litis, además del título escriturario contentivo del régimen de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble **No. 340-120701**, , por lo que ahora dentro del término legal el procurador judicial de los actores ha subsanado los defectos señalados, se procederá al proferimiento del umbral admisorio, no sin antes aclarar que el Mandatario Judicial de la parte demandante esboza que la causa se dirigirá únicamente en contra de **GLORIA NELLY GONZÁLEZ LÓPEZ**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la anterior demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, incoada por **SERGIO DE JESUS RESTREPO CARVAJAL**, por intermedio de Apoderado Judicial contra **GLORIA NELLY GONZÁLEZ LÓPEZ**, con la finalidad se reivindique el dominio del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. **340-120701**.

SEGUNDO: Tramítase mediante proceso Verbal, consagrado en el Libro III, Capítulo I, artículos 368 al 373 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo 290 del C.G.P. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Deniéguese la solicitud de la medida consistente en la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-120701**, por no haber sido anexada caución por los actores para tal propósito.



Consecuentemente, Fíjese caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que lleguen a causarse al demandado, con la finalidad de llevar a cabo la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-120701** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble referenciado en la parte motiva, en la suma de \$18.000.000 pesos; que deberá consistir en dinero, garantía real, bancaria u otorgada por compañía de seguros o entidades de créditos legalmente autorizadas para esta clase de operaciones, para tal fin concédasele un término de diez (10) días a partir de la ejecutoria del presente Proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 107
FECHA: 05-10-20
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ee202068f57cfd5adc5653faa264385cf65d5001b5696b27410866201d3af**
Documento generado en 02/10/2020 09:07:38 a.m.